

Bogotá, D.C.


AVISO PUBLICACIÓN

Señor (a)
OLGA CASANOVA DE GÓMEZ
Calle 57 A No. 46-34
Bogotá

Referencia: Radicado CJUS (Int. 2017-529)
Infracción Urbanística

De conformidad con lo establecido en el parágrafo 2° artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - ante la imposibilidad de realizar notificación personal y teniendo en cuenta la remisión de la citación No. 20171100344051 de fecha 06/10/2017, y/o por Aviso del contenido del Acto Administrativo No. 413 del 29 de septiembre de 2017, proferido por la Sala de Decisión de contravenciones Administrativas, Desarrollo Urbanístico y Espacio Público del Consejo de Justicia de Bogotá, D.C. esta Secretaría procede a publicarlo en la página web de la Secretaría Distrital de Gobierno en el siguiente LINK www.gobiernobogota.gov.co/consejodejusticia y en la cartelera de esta Corporación por el término de cinco días, se advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro de este aviso.

Se fija el presente aviso, con copia íntegra del Acto Administrativo No. 413 del 29 de septiembre de 2017 en la cartelera de este Despacho por el término de cinco (05) días hábiles hoy (27) de noviembre de dos mil diecisiete (2017) a las siete (7:00) a.m.



LAURA CRISTINA ZAMBRANO GÓMEZ
Secretaria General del Consejo de Justicia

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL DEL CONSEJO DE JUSTICIA

HACE CONSTAR

Que el presente aviso permaneció fijado en un lugar público de este Despacho por el término legal de cinco (05) días hábiles y se desfija hoy (1) de diciembre de dos mil diecisiete (2017) a las Cuatro y treinta (4:30) p.m.

LAURA CRISTINA ZAMBRANO GÓMEZ
Secretaria General del Consejo de Justicia
Dirección: Avenida Caracas 53-80 Piso 2

Elaboró: Rocío Avendaño -D23 (RFGR)
Revisó/Aprobó: LAURA CRISTINA ZAMBRANO GÓMEZ



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría de
GOBIERNO

CONSEJO DE JUSTICIA

Sala de Decisión de Contravenciones Administrativas, Desarrollo Urbanístico y Espacio Público

A-2017-413

ACTO ADMINISTRATIVO No. 413
29 de septiembre de 2017

Radicación: 2013130890100009E (009-13 Int. 2017-529)
Asunto: Infracción al régimen de obras y urbanismo
Presunto Infractor: Gloria Esperanza Becerra Urrego, Julio César Quiroga Durán
Procedencia: Alcaldía Local de Teusaquillo
Consejero Ponente: René Fernando Gutiérrez Rocha

Procede la Sala a resolver el recurso de apelación interpuesto por el señor Germán Adolfo Lindo Ortiz en calidad de Presidente de la Junta de Acción Comunal del barrio Nicolás de Federmán contra la resolución No. 387 del 2 de junio de 2016.

ANTECEDENTES

Mediante la citada resolución, la Alcaldía Local dio por terminada la actuación administrativa adelantada respecto de las obras realizadas en el inmueble de la calle 39B No. 19-46 piso 2 y dispuso el archivo tras estimar que los hechos que dieron lugar al inicio de las diligencias desaparecieron.

Contra esta decisión, el señor Germán Adolfo Lindo Ortiz, en calidad de Presidente de la Junta de Acción Comunal del barrio Nicolás de Federmán interpuso los recursos de reposición y en subsidio apelación. Argumenta que no hay claridad en los informes y que los hechos están siendo manipulados pues hay varias quejas en contra del jardín infantil que funciona en el inmueble y que viola las normas de uso del suelo.

El A quo, a través de la Resolución No. 902 del 30 de diciembre de 2017 resolvió no reponer toda vez que la decisión estuvo fundamentada en las visitas practicadas y se respetó el debido proceso.

COMPETENCIA

De conformidad con lo establecido en los artículos 189 y 191 del Código de Policía de Bogotá, la Sala de Decisión de Contravenciones Administrativas, Desarrollo Urbanístico y Espacio Público del Consejo de Justicia de Bogotá D.C., es competente para conocer del recurso de apelación de la referencia.

Adicionalmente, debe tenerse en cuenta que, conforme al artículo 239 del nuevo Código Nacional de Policía y Convivencia (Ley 1801 de 2016), los procedimientos por contravenciones al régimen de Policía, así como los procedimientos administrativos sustituidos por la presente ley, que a la fecha de la entrada en vigencia de la misma se estén surtiendo, serán adelantados hasta su finalización, conforme a la legislación vigente a la fecha de ocurrencia de los hechos que motivaron su iniciación.

CONSIDERACIONES

Problema jurídico a resolver





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría de
GOBIERNO

CONSEJO DE JUSTICIA

Sala de Decisión de Contravenciones Administrativas, Desarrollo Urbanístico y Espacio Público

A-2017-413

En el presente acto se estudiará: 1. Legitimidad, capacidad y representación para actuar de persona jurídica. 2. Requisitos de procedibilidad del recurso de apelación.

Marco normativo

El Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en desarrollo de la Constitución Política, prevé que las actuaciones se adelanten con respeto de los principios de celeridad y economía, los cuales deben estar en armonía con las normas generales de procedimiento, aplicables tanto a actuaciones de carácter administrativo, como de carácter contencioso en cualquiera de las jurisdicciones. Es así como los artículos 53 y 54¹ del Código General del Proceso definen quienes pueden ser parte y para comparecer al proceso.

A su turno, el Código Civil consagra las diferentes clases de personas, entre otras las clasificadas en los artículos 73² y 75: naturales y jurídicas; ésta definida en el 633³ de la misma codificación.

Respecto a los requisitos a observar para la presentación de los recursos y la inviabilidad de su trámite cuando estos no se cumplen, los artículos 77 y 78 del CPACA⁴, los consagran.

De la anterior transcripción de las normas se extracta y concluye que para que sea viable el estudio del recurso de apelación se deben cumplir ciertos requisitos y exigencias procesales, a saber:

¹ Artículo 53. *Capacidad para ser parte.* Podrán ser parte en un proceso:

1. Las personas naturales y jurídicas.
2. Los patrimonios autónomos.
3. El concebido, para la defensa de sus derechos.
4. Los demás que determine la ley.

Artículo 54. *Comparecencia al proceso.* Las personas que puedan disponer de sus derechos tienen capacidad para comparecer por sí mismas al proceso. Las demás deberán comparecer por intermedio de sus representantes o debidamente autorizadas por estos con sujeción a las normas sustanciales.

Cuando los padres que ejerzan la patria potestad estuvieren en desacuerdo sobre la representación judicial del hijo, o cuando hubiere varios guardadores de un mismo pupilo en desacuerdo, el juez designará curador ad litem, a solicitud de cualquiera de ellos o de oficio.

Las personas jurídicas y los patrimonios autónomos comparecerán al proceso por medio de sus representantes, con arreglo a lo que disponga la Constitución, la ley o los estatutos. En el caso de los patrimonios autónomos constituidos a través de sociedades fiduciarias, comparecerán por medio del representante legal o apoderado de la respectiva sociedad fiduciaria, quien actuará como su vocera.

² "ARTICULO 73. PERSONAS NATURALES O JURIDICAS. Las personas son naturales o jurídicas.

De la personalidad jurídica y de las reglas especiales relativas a ella se trata en el título final de este libro".

³ "ARTICULO 633. DEFINICION DE PERSONA JURIDICA. Se llama persona jurídica, una persona ficticia, capaz de ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, y de ser representada judicial y extrajudicialmente.

Las personas jurídicas son de dos especies: corporaciones y fundaciones de beneficencia pública.

Hay personas jurídicas que participan de uno y otro carácter".

⁴ Artículo 77. *Requisitos.* Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos. Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.
2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.

4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio. Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados. Si el recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar la calidad de abogado en ejercicio, y prestar la caución que se le señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de dos (2) meses.

Si no hay ratificación se hará efectiva la caución y se archivará el expediente.

Para el trámite del recurso el recurrente no está en la obligación de pagar la suma que el acto recurrido le exija. Con todo, podrá pagar lo que reconoce deber.

Artículo 78. *Rechazo del recurso.* Si el escrito con el cual se formula el recurso no se presenta con los requisitos previstos en los numerales 1, 2 y 4 del artículo anterior, el funcionario competente deberá rechazarlo. Contra el rechazo del recurso de apelación procederá el de queja.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría de
GOBIERNO

CONSEJO DE JUSTICIA

Sala de Decisión de Contravenciones Administrativas, Desarrollo Urbanístico y Espacio Público

A-2017-413

1. Que éste sea procedente. Vale decir, que la normatividad consagre el acto atacado como susceptible del recurso. Y ese listado, numeración o taxatividad sólo obra en la respectiva norma. O, lo que es lo mismo, que se encuentre expresamente determinado por el legislador.
2. Que el recurso sea interpuesto en la oportunidad procesal determinada en la Ley. Es decir que sea interpuesto dentro de los términos legales; es decir, antes de que ésta cobre ejecutoria.
3. **Que el recurso sea interpuesto por la persona legitimada para ello. Significa esto, que el impugnante goce de la capacidad legal para actuar, o en su defecto, como consecuencia de un mandato o poder. Tratándose de personas jurídicas, debe acreditarse la existencia y representación legal.**
4. Que sea interpuesto ante el funcionario competente. Es decir, proponerse ante la autoridad que ha proferido la providencia objeto de impugnación, ya sea en forma directa o en forma subsidiaria del recurso de reposición.
5. Que el recurso esté debidamente sustentado o, lo que es lo mismo, argumentado con expresión de las razones que lo sustentan.

De acuerdo con lo anterior, es claro que en tratándose personas jurídicas éstas deben actuar a través de sus representantes debidamente constituidos conforme a la ley o a los estatutos, ya sea por personas naturales o personas jurídicas.

El caso concreto

Como ya se anunció, la situación procesal que ocupa la atención de la Sala se contrae al aspecto procedimental en cuanto a dos actuaciones, a saber: 1. Requisitos de procedibilidad del recurso de apelación. 2. Legitimidad, capacidad y representación para actuar de persona jurídica.

Respecto a la primera, la Sala se centrará específicamente en el que hace relación a que el recurso sea interpuesto por la persona legitimada para ello. Es decir, que el impugnante goce de la capacidad legal para actuar, o, en su defecto, como consecuencia de un mandato o poder. Que tenga interés para interponerlo.

Esta exigencia no se cumplió por el apelante. Veamos:

A folios 48-49 obra el documento contentivo del medio impugnatorio interpuesto por el señor Germán Adolfo Lindo Ortiz, quien a pie de firma expresa actuar en calidad de representante legal de la Junta de Acción Comunal del Barrio Nicolás de Federmán.

Pese al anuncio consignado, no adjunta ni allega documento alguno con el que acredite la existencia y representación legal de la Junta, así como su condición de presidente de la misma y dentro de la foliatura no obra la prueba idónea, procedente y pertinente demostrativa de la calidad con que dice actuar. Es decir, el apelante no prueba o demuestra ser el representante legal de la persona jurídica denominada **Junta de Acción Comunal Barrio San Nicolás**, lo que se traduce en que carece de capacidad, de legitimación para actuar en representación de ésta.

Es oportuno recordar: Debemos tener claro que la capacidad para ser parte y para comparecer a todos los procesos y actuaciones ante las diferentes autoridades, tienen un pronunciado y exclusivo carácter procesal, lo que hace dejar de lado el aspecto sustancial o materia de acción. Simplemente, para el caso interesa que, quien actúa debe gozar y tener capacidad para obrar y ésta lleva ínsito la debida representación de determinadas personas, como son, entre otras, las



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría de
GOBIERNO

CONSEJO DE JUSTICIA

Sala de Decisión de Contravenciones Administrativas, Desarrollo Urbanístico y Espacio Público

A-2017-413

jurídicas, quienes existen sólo en el derecho y por el derecho que en campo de la teoría de las personas jurídicas obran y actúan por intermedio de sus órganos y funcionarios directivos.

Reiteramos que el artículo 633 del Código Civil, define la persona jurídica, señalando los atributos que le son propios, iguales a los de la persona física: Es una entidad capaz de ejercer derechos y contraer obligaciones, y de ser representada judicial y extrajudicialmente.

Todo lo anterior lleva a la Sala a concluir que, no habiendo acreditado el apelante Germán Adolfo Lindo Ortiz su calidad de Presidente de la Junta de Acción Comunal Barrio Nicolás de Federmán, como lo expresa textualmente en el escrito recurrente, carece de representación legal para actuar en nombre de esta persona jurídica, situación que hace improcedente el recurso de alzada. En consecuencia, se rechazará.

De otra parte, como quiera que ha quedado evidenciado el funcionamiento de un establecimiento educativo del nivel preescolar, compúlsense copias a las Secretarías Distritales de Educación y de Integración social para que ejerzan sus competencias de vigilancia y control sobre el establecimiento.

En mérito de lo anteriormente expuesto, la Sala de Decisión de Contravenciones Administrativas, Desarrollo Urbanístico y Espacio Público del Consejo de Justicia de Bogotá, D.C.

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR el recurso de apelación interpuesto por el señor Germán Adolfo Lindo Ortiz contra la Resolución No. 387 del 2 de junio de 2016, de conformidad con las consideraciones consignadas.


SEGUNDO: Compúlsense copias a las Secretarías Distritales de Educación y de Integración social para que ejerzan sus competencias de vigilancia y control sobre el establecimiento.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no proceden recursos.

CUARTO: Remítanse las diligencias al despacho de origen para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIO ANDRADE ZÁRATE
Consejero


RENÉ FERNANDO GUTIÉRREZ ROCHA
Consejero


WILSON ALEXIS MARTIN CRUZ
Consejero



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
GOBIERNO, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
Consejo de Justicia

SECRETARIA GENERAL CONSEJO DE JUSTICIA
HOJA DE NOTIFICACIONES
ACTO ADMINISTRATIVO No. 413
29 DE SEPTIEMBRE DE 2017

Expediente	2013130890100009E/ 009-13 (2017-529)
Asunto	INFRACCIÓN URBANÍSTICA
Querellado	GLORIA ESPERANZA BECERRA URREGO, JULIO CÉSAR QUIROGA DURÁN
Procedencia	ALCALDÍA LOCAL DE TEUSAQUILLO
Consejero	RENÉ FERNANDO GUTIÉRREZ ROCHA

04 OCT 2017

D-23

Amz.

La presente se notifica el Acto Administrativo No. 413 de 2017, expedido por la Delegada por el 9 OCT 2017, para en adelante...

Boy

10 OCT 2017

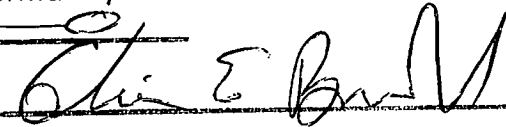
Ministerio Público

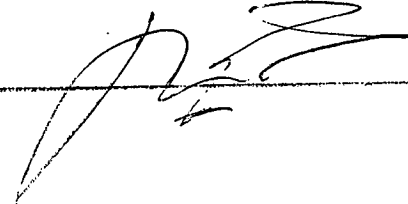
conjunto en nicolas de federman edificios de 5 pisos fachada color crema con 2oj.
Reja de entrada color blanco no lo ves en su foto. Falta int y apt.

**ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA D.C.
SECRETARIA DE GOBIERNO
CONSEJO DE JUSTICIA**

NOTIFICACION PERSONAL

Bogotá D.C. 17 OCT 2017 Hora 10:07
En la fecha se hizo presente ante este Despacho el (los) señor (es)
GLORIA ESPERANZA BECERRA URREGO identificado (s)
con cédula de ciudadanía No. 51.722.585
de BOGOTA, en calidad de P. INEfectosa, a quien se
le notificó personalmente de A.C.A 413-2017
Se hace entrega de una copia del citado documento 3 folio (s)
y se le informa que contra esta actuación recursos

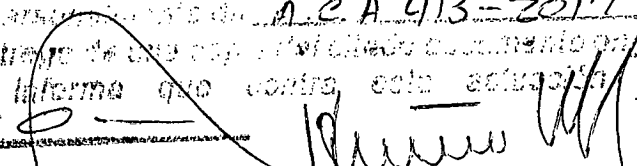
El Notificado 

Notificador 

**ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA D.C.
SECRETARIA DE GOBIERNO
CONSEJO DE JUSTICIA**

NOTIFICACION PERSONAL

Bogotá D.C. 19 OCT 2017 Hora 12:00
En la fecha se hizo presente ante este Despacho el (los) señor (es)
HERMAN ADOLEO LINDO OJITE identificado (s)
con cédula de ciudadanía No. 19340186
de BOGOTA, en calidad de P. INEfectos, a quien se
le notificó personalmente de A.C.A 413-2017
Se hace entrega de una copia del citado documento en 3 folio (s)
y se le informa que contra esta actuación recursos

El Notificado 

Notificador 